

Señor

Juez de Tutela del Circuito Valledupar – Cesar (Reparto)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela - Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana, debido proceso administrativo, al trabajo - acceso a cargos públicos, estabilidad relativa por razón de condición de pre-pensionada, vulneración del principio de autonomía de las entidades territoriales. También se vulnera de forma directa el principio de Confianza Legítima. Vulneración de los principios que debe tener todo concurso público de méritos, como lo son el de objetividad y transparencia.

Accionante: Flor María Palmezano Sarmiento – Identificación C.C. 36.570.952 – Domicilio: Astrea – Cesar – Dirección: Calle 10 # 4 – 73 – Notificaciones electrónicas: floryastrea0960@hotmail.com – Celular: 3135617008.

Accionado: Municipio de Astrea – Cesar - Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Oscar Elías Ariza Fragozo, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.182.118 expedida en Valledupar, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional de abogado número 94.549 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones electrónicas en el correo arizafragozo@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial **Flor María Palmezano Sarmiento**, quien es mayor de edad, domiciliada en el municipio de Astrea – Cesar, en la Calle 10 # 4 – 73, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.570.952 expedida en La Jagua de Ibirico, recibe notificaciones electrónicas en el correo floryastrea0960@hotmail.com, celular 3135617008; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional acudo ante su honorable despacho para interponer acción de tutela contra el **Municipio de Astrea – Cesar**, entidad territorial, identificado con el NIT. **892.301.541-1**, representado legalmente por su alcalde señor **Juan Manuel Ortega Rapalino**, quien es mayor de edad y domiciliado en Astrea, o por quien haga sus veces o por quien lo reemplace, quien recibe notificaciones en la Carrera 2 N° 7 - 31 Barrio Centro de Astrea, teléfono **60555260230 - 60555260230**, correo electrónico notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co; y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, identificada con el NIT. **900003409-7**, representada legalmente por su presidente **Jorge Alirio Ortega Cerón**, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces o por quien lo reemplace, recibe notificaciones en la sede principal ubicada en la carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., PBX: 6013259700, correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cns.gov.co; para obtener la protección constitucional de los derechos fundamentales de mi poderdante a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana, debido proceso administrativo, al trabajo - acceso a cargos públicos, estabilidad relativa por razón de condición de pre-pensionada, derecho de

asociación sindical, vulneración del principio de autonomía de las entidades territoriales; también se vulnera de forma directa el principio de confianza legítima. y los principios que debe tener todo concurso público de méritos, como lo son el de objetividad y transparencia.

Hechos o/u omisiones que fundamentan o motivan la acción

Dentro del presente asunto se cometieron por acción y por omisión las siguientes actuaciones, las cuales constituyen violaciones a los derechos fundamentales de mi apadrinada; para tal efecto se hará la descripción de cada una de las violaciones de la siguiente forma, según el dicho de mi poderdante y conforme al material probatorio:

1. Mediante Resolución número **12021601** de fecha 17 de febrero de 2012 mi poderdante fue nombrada en el cargo de coordinadora de cultura y deporte de la alcaldía del municipio de Astrea departamento del Cesar.
2. Mediante Resolución número **1510216** de fecha 02 de enero de 2015 mi poderdante fue reubicada en el cargo de profesional universitario grado uno (1) de la secretaría de desarrollo y promoción social de la salud de la alcaldía del municipio de Astrea departamento del Cesar.
3. Mediante Acuerdo N° CNSC 2019000004426 del 14-05-2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca y establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR, convocatoria N° 1264 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
4. El artículo 34 del Acuerdo N° CNSC 2019000004426 del 14-05-2019 expresamente dispone que la firmeza de las listas de elegibles se produce *“cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del mismo Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.”*
5. Dispone el Acuerdo en el mismo artículo que, *“una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”*

6. Mediante Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil “*conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR del Sistema General de Carrera Administrativa*”
7. La lista de elegibles quedo conformada de la siguiente forma:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1024497312	JEAN FERNEL	DURANGO CARDOZA	72.45
2	88033757	GERSON YESIDT	JAIMES URBINA	68.59
3	36570952	FLOR MARIA	PALMEZANO SARMIENTO	65.66

8. Mediante oficio 2022RS032462 del 3 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil le manifestó a mi poderdante que, “*la lista de elegibles del empleo OPEC 75226 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión del elegible en la 2º posición, razón por la cual la lista **no ha adquirido firmeza completa.***”
9. Mediante Resolución N° 2022032202 del 22 de marzo de 2022 el alcalde del municipio de Astrea – Cesar, en cumplimiento de lo declarado por la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró INSUBSISTENTE a mi poderdante, y procedió a nombrar al primero de la lista.
10. Manifiesta el alcalde del municipio de Astrea – Cesar que, “*(...) la Administración Municipal y atreves (sic) de la Comisión de Personal, revisaron los documentos allegados por el señor **JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.497.312**. y verificaron que cumple con el perfil del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1** identificado con el código **OPEC No. 75226 ALCALDIA DE ASTREA CESAR**, del sistema general de carrera administrativa, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.*”
11. Quien resuelve las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles es la Comisión Nacional del Servicio Civil, y no la Administración Municipal, ni la Comisión de Personal.
12. Teniendo en cuenta que Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha adquirido firmeza completa mi poderdante no podía ser declara insubsistente.

13. La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 señala que *Los actos administrativos quedarán en firme:*
1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
 2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
 3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
 4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
 5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*
14. El señor **JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA** no se ha posesionado de la designación del cargo.
15. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, “ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.” “Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”*
16. Mi poderdante en fecha 29 de marzo de 2022 interpuso recurso de Reposición contra la Resolución número 2022032202 del 22 de marzo de 2022.
17. Argumenta mi poderdante que el artículo 67 del CPACA ordena expresamente que al momento de la notificación personal de las decisiones que pongan término a una actuación administrativa al interesado se le entregará *“copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.”*
18. A renglón seguido el artículo 74 de la misma norma dispone que, *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...) El de reposición, (...) El de apelación”*
19. Expresamente señala la misma norma que *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los*

representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”

20. El acto impugnado no es un acto de carácter general, así como tampoco es un acto de trámite, preparatorios, o de ejecución.
21. En el acto impugnado de manera expresa niega los recursos que proceden contra él, para garantizar la vulneración del derecho de mi poderdante a controvertir los errores cometidos en el mismo.
22. Además de lo anterior mi patrocinada solicita se tenga en cuenta su historial médico como prerrogativa de la estabilidad laboral reforzada por situaciones de salud.
23. Argumentó mi poderdante que la ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA CESAR, debe garantizar que los participantes cumplan con los requisitos mínimos del empleo señalados en la OPEC, conforme al Manual Especifico de funciones y competencias laborales.
24. Que teniendo en cuenta las reglas establecidas del proceso de selección según lo establecido en el acuerdo N° CNSC-20191000004426 DEL 14-05-2019, en su artículo 7° refiere REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN, el cual en su contenido establece que, para participar en la convocatoria, se requiere entre otros: *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de funciones y competencias laborales actualizado de la entidad.*
25. Que según la OPEC N°75226 el empleo Profesional Universitario del área de Cultura Recreación y deporte, según el manual de funciones establece que los requisitos mínimos de estudio y experiencia para participar, ostentar y tomar debida posesión del mismo el participante debe cumplir lo siguiente: REQUISITOS DE ESTUDIO: Título profesional en Ciencias Sociales, Administración Pública, Sociología, Licenciatura, Educación Física, y EXPERIENCIA Dos (2) años de experiencia relacionada con el cargo.
26. Dentro de los requisitos de estudio expresamente no se consagran equivalencias.
27. Que el señor JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA con cédula de ciudadanía número 1.024.497.312 no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC N° 75226, ALCALDIA DE ASTREA – CESAR, ya que según la programación de ceremonia de grados N° 002 celebrado el día dieciséis (16) de septiembre del 2016 en su segunda sesión, recibe grado como **ADMINISTRADOR DEPORTIVO** con el registro N° FMA-10920, Folio N° 174, código 20082004026 otorgado por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.
28. Que mi poderdante es persona mayor de 54 años de edad por haber nacido en fecha 26 de octubre de 1967.

29. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la ley 797 de 2003, a mi poderdante la hacen falta menos de tres (3) años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de Vejez.
30. Que mi poderdante cuenta con más de mil (1000) semanas cotizadas al sistema general de seguridad social en pensiones.
31. Mediante sentencia T-186 de 2013 de la honorable Corte Constitucional reconoce la estabilidad laboral como un derecho constitucional.
32. El retén social creado por la Ley 790 de 2002 estableció la garantía de retén social y/o fuero del pre-pensionado en favor de los trabajadores que están a tres años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a pensión.
33. La sentencia T-055 de 2020 de la honorable Corte Constitucional creó las sub-reglas para el FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL en condición de pre-pensionado de la siguiente manera:
- Trabajadores que están por cumplir la edad de pensión, pero ya cuentan con el número de semana mínimas requeridas.
 - Trabajadores que están a tres años o menos de cumplir con la edad, pero a más de tres años de cumplir con las semanas requeridas.
34. En virtud de lo anterior, y como quiera que la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil **no ha adquirido firmeza completa** mi poderdante debe permanecer en el puesto hasta cumplir las mínimas semanas requeridas hasta que le sea reconocida la pensión y sea incluida en la nómina.
35. El retiro de mi mandante en su condición de pre-pensionado afecta su mínimo vital ya que no cuenta con otro medio económico para su subsistencia.
36. La administración municipal mediante acto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado en fecha 01 de abril de 2022 niega la reposición del acto impugnado argumentando que contra el mismo no procede recurso alguno refiriéndose erradamente a la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
37. En fecha 25 de mayo de 2022 mi poderdante recibió comunicación mediante la cual se solicita una prórroga para resolver lo relativo al reten social.
38. Mediante Acuerdo 016 del 27 de octubre de 2014 por medio del cual el Concejo Municipal de Astrea Cesar, *“MODIFICA Y ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ASTREA CESAR Y SE SEÑALAN FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”* fue declarado nulo mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2015, proferida por el honorable Tribunal Administrativo del Cesar, siendo magistrado ponente el doctor José Antonio Aponte Olivella, dentro del radicado número **20001233900220150017000**.

39. La nulidad le fue debidamente notificada al alcalde municipal mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016; al presidente del Concejo Municipal de Astrea Cesar mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016; y al secretario jurídico de la Gobernación del Cesar, mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016, remitido por el honorable Tribunal Administrativo del Cesar.
40. La sentencia de fecha 16 de julio de 2015 se encuentra debidamente ejecutoriada.
41. A pesar de la declaratoria de nulidad, dentro de los documentos soportes de la convocatoria el municipio de Astrea – Cesar, tuvo como sustento de la misma un acto que había salido del ordenamiento jurídico por la declaratoria de nulidad.
42. Mi poderdante pertenece a la junta directiva de la organización sindical principal del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental “SINTRAMBIENTE”.
43. Por el hecho de formar parte de la junta directiva mi poderdante goza de la garantía del fuero sindical.
44. Para poder desvincular a mi mandante el municipio de Astrea requería de la calificación judicial de que trata el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.
45. Dentro de la solicitud de calificación judicial se debía aportar la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la constancia de haber adquirido firmeza completa.
46. Solo hasta el 3 de mayo de 2022, mediante oficio **2022RS032462** de la Comisión Nacional del Servicio Civil mi poderdante se pudo enterar que la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha adquirido firmeza completa.
47. La declaratoria de insubsistencia de mi mandante hace incurrir al Alcalde del municipio de Astrea en Violación de los derechos de reunión y asociación de mi poderdante al impedirle el ejercicio de los derechos que le conceden las leyes laborales; y como represalias con motivo de la actividad sindical legítima de mi mandante, por lo que se debe compulsar copias a la autoridad penal competente para lo de su competencia.

Manifestación Jurada

Conforme lo establece el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 ***manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.***

Pretensiones

Se protejan los derechos fundamentales a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana, debido proceso administrativo, al trabajo - acceso a cargos públicos, estabilidad relativa por razón de condición de pre-pensionada, derecho de asociación sindical, vulneración del principio de autonomía de las entidades territoriales; también el principio de confianza legítima y los principios que debe tener todo concurso público de méritos, como lo son el de objetividad y transparencia de mi poderdante; en virtud de ello de manera expresa solicito de su honorable despacho:

Primero. – ORDENAR al Alcalde del Municipio de Astrea – Cesar, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a reintegrar a mi poderdante en el mismo cargo en el que se encontraba laborando, sin solución de continuidad.

Segundo. - ORDENAR al Alcalde del Municipio de Astrea a pagar a mi poderdante los salarios y prestaciones sociales causados desde la fecha del retiro del servicio hasta cuando se produzca el reintegro.

Fundamentos de Derecho

Fundo las pretensiones, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 23, 38, 39, 53 y 86, de la Constitución Nacional y Decretos Extraordinarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Pruebas y Anexos

Oficios. Con el objeto de probar los hechos narrados en la presente acción me permito solicitarle lo siguiente:

1. Sírvase ordenar ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR a que suministre a mi poderdante copia autentica con la constancia de notificación de la Resolución N° 2022032202 del 22 de marzo de 2022 mediante la cual el alcalde del municipio de Astrea – Cesar, declaró INSUBSISTENTE a mi poderdante.
2. Sírvase ordenar ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR a que suministre copia autentica del título profesional como ADMINISTRADOR DEPORTIVO otorgado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, al señor JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA con cédula de ciudadanía número 1.024.497.312.
3. Sírvase ordenar ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR a que suministre copia autentica del acta de posesión del señor JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA con cédula de ciudadanía número 1.024.497.312.

4. Sírvase ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que aporte el manual de funciones específicas que fue allegado por el municipio de Astrea para la convocatoria para proveer los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR, convocatoria N° 1264 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, Acuerdo N° CNSC 2019000004426 del 14-05-2019.
5. Sírvase ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil expida certificación de firmeza de la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022; y que envíe copia de la constancia de notificación al municipio de Astrea sobre la constancia de firmeza.

Documentales: Con la presente me permito acompañar la siguiente documentación para que se les de él valor probatorio pertinente en copia informal:



1. Resolución número **1510216** de fecha 02 de enero de 2015 mediante la cual mi poderdante fue reubicada en el cargo de profesional universitario grado uno (1) de la secretaría de desarrollo y promoción social de la salud de la alcaldía del municipio de Astrea departamento del Cesar.
2. Acuerdo N° CNSC 2019000004426 del 14-05-2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca y establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR, convocatoria N° 1264 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
3. Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil *“conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR del Sistema General de Carrera Administrativa”*
4. Oficio 2022RS032462 del 3 de mayo de 2022, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil le manifestó a mi poderdante que, *“la lista de elegibles del empleo OPEC 75226 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión del elegible en la 2º posición, razón por la cual la lista **no ha adquirido firmeza completa.**”*
5. Resolución N° 2022032202 del 22 de marzo de 2022 mediante la cual el alcalde del municipio de Astrea – Cesar, manifiesta dar cumplimiento de lo declarado por la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil declarando INSUBSISTENTE a mi poderdante, y procedió a nombrar al primero de la lista.

6. Recurso de reposición de fecha 29 de marzo de 2022 contra la Resolución número 2022032202 del 22 de marzo de 2022.
7. Acto de fecha 31 de marzo de 2022 mediante el cual la Alcaldía de Astrea niega la reposición del acto impugnado argumentando que contra el mismo no procede recurso alguno refiriéndose erradamente a la Resolución N° 500 del 15 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Comunicación mediante la cual se solicita una prórroga para resolver lo relativo al retén social de fecha 25 de mayo de 2022.
9. Copia de la sentencia de fecha 16 de julio de 2015, proferida por el honorable Tribunal Administrativo del Cesar, siendo magistrado ponente el doctor José Antonio Aponte Olivella, dentro del radicado número **20001233900220150017000** mediante la cual fue declarado nulo el Acuerdo 016 del 27 de octubre de 2014 por medio del cual el Concejo Municipal de Astrea Cesar, *“MODIFICA Y ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ASTREA CESAR Y SE SEÑALAN FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”*
10. Copia de las constancias de notificación de la nulidad al alcalde municipal mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016; al presidente del Concejo Municipal de Astrea Cesar mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016; y al secretario jurídico de la Gobernación del Cesar, mediante oficio ABL 2016-92 de fecha 8 de febrero de 2016, remitido por el honorable Tribunal Administrativo del Cesar.
11. Constancia de conformación de la junta directiva de la organización sindical principal del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental “SINTRAMBIENTE”.
12. Decreto # 170772601 por medio del cual se decreta el cierre de una negociación colectiva

Anexos

Los documentos indicados en el acápite de pruebas documentales, poder conferido como mensaje electrónico.

Notificaciones

-  Recibo notificaciones en la calle 14 # 9 – 33 oficina 201, edificio San Carlos del municipio de Valledupar, teléfono 3156825917, correo electrónico arizafragozo@hotmail.com
-  Flor María Palmezano Sarmiento recibe en la Calle 10 # 4 – 73 del municipio de Astrea – Cesar, electrónicas: floryastrea0960@hotmail.com, celular: 3135617008.

- ✚ Municipio de Astrea – Cesar recibe notificaciones en la Carrera 2 N° 7 - 31 Barrio Centro de Astrea, teléfono 60555260230 - 60555260230, correo electrónico notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co
- ✚ La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la sede principal ubicada en la carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Pbx: 57 (1) 3259700, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,

Oscar Elías Ariza Fragozo

C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar

T.P. 94.549 expedida por el C. S. de la J.